BANCO DE MÉXICO®

AUTORIDAD GARANTE

Resumen Ciudadano

Sujeto obligado:
Banco de México

Folio:
420030700157126

Expediente:
BANXC2623489

Tema: Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI).

1 Solicitud

De manera agregada y para cada uno de los ejercicios de 2018 a 2026, una persona solicitó en relación con el SPEI: (1) número y monto de las órdenes de transferencia de "Bajo Valor" conforme a la regla 2a., fracción XXXIV, de las Reglas del SPEI; así como, (2) respecto de esa franja de "Bajo Valor": a) la tasa de fraude; b) la tasa de no reconocimiento con referencia a la regla 28 de las Reglas del SPEI; c) la tasa de retorno por no reconocimiento, y d) el fundamento técnico o los estudios que sustentan el umbral referido y su no sujeción a vinculación dinámica.

2 Respuesta

Sobre el requerimiento 1, el sujeto obligado indicó que la información podía consultarse en el Sistema de Información Económica (SIE) y proporcionó los vínculos electrónicos para ello. En cuanto a los requerimientos 2, incisos a) y b), manifestó que, tras una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio, no identificó información o expresión documental que atendiera lo requerido y que tampoco se advertía obligación normativa de contar con ella. Respecto del requerimiento 2, inciso c), proporcionó una tabla con la información que dijo estar actualmente disponible. En el caso del requerimiento 2, inciso d), proporcionó información sobre el umbral de las órdenes de transferencia de "Bajo Valor".

3 Impugnación

La persona solicitante se inconformó con la entrega incompleta de la información relacionada con los requerimientos 1 y 2, inciso c); la no localización de la información vinculada con los requerimientos 2, incisos a) y b), así como por la entrega de información que no corresponde en el caso del requerimiento 2, inciso d).

4 Resolución del Comité Garante

Se **SOBRESEYÓ PARCIALMENTE** el recurso de revisión derivado de que, mediante una respuesta complementaria notificada a la persona recurrente, el sujeto obligado solventó los agravios formulados respecto de los requerimientos 1 y 2, incisos c) y d), al precisar cómo acceder al número y monto de las operaciones de "Bajo Valor"; aclarar que las devoluciones proporcionadas corresponden a esa franja y aclaró la falta de generación de la tasa solicitada; asimismo, al comunicar el resultado de la búsqueda del fundamento técnico o los estudios requeridos y justificar por qué no resultaba necesaria una resolución del Comité de Transparencia que declarara su inexistencia. Asimismo, se **CONFIRMÓ** la respuesta otorgada a los requerimientos 2, incisos a) y b), al verificarse que la solicitud fue turnada a la unidad administrativa competente, la cual realizó una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en sus archivos, sin que se advirtiera obligación normativa o elementos que permitieran suponer su existencia, por lo que no era necesaria su declaración formal a través del Comité de Transparencia.

El contenido de este resumen tiene carácter estrictamente informativo, no forma parte de la resolución y se proporciona con la finalidad de facilitar la comprensión de la determinación.
Información de acceso público.